

SECCIÓN TERCERA

Núm. 9660

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE SERVICIOS Y DESARROLLO MUNICIPAL

Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras

La Diputación de Zaragoza, mediante decreto de Presidencia número 2022-3430, de 14 de diciembre de 2023, ha aprobado:

Primero. — Eliminar de la norma cuarta de la convocatoria del «Plan de infraestructuras energéticas para autoconsumo y mejora de eficiencia de la Agenda 2030», aprobada por decreto de Presidencia número 1472, de fecha 12 de mayo de 2023, el siguiente párrafo, al tratarse de un error en las normas de la convocatoria que implica contradicciones entre las normas cuarta y novena:

«No obstante, en el momento de la aprobación inicial, la Diputación Provincial verificará que el beneficiario está, a esa fecha, al día de la obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, de acuerdo con la normativa aplicable. En el caso de que el beneficiario acredite estar al corriente en el periodo comprendido entre la aprobación inicial del Plan hasta la aprobación definitiva del mismo se entenderá su solicitud incluida automáticamente en el Plan, sin necesidad de celebrar una nueva Comisión de Valoración».

Segundo. — Modificar la norma séptima de la convocatoria del «Plan de infraestructuras energéticas para autoconsumo y mejora de eficiencia de la Agenda 2030», aprobada por decreto de Presidencia núm.1472, de fecha 12 de mayo de 2023, introduciendo un último párrafo final en la mencionada norma de manera que se favorezca la ejecución racional de las actuaciones:

«El importe de la subvención que se aprueba se mantendrá siempre y cuando la entidad beneficiaria liquide la actuación por un importe igual o superior al presupuesto aprobado, en caso contrario, se reducirá en forma proporcional, salvo que se acredite que se ha ejecutado la totalidad de la actuación solicitada y que se han alcanzado los fines previstos en la solicitud por un importe inferior al presupuesto aprobado, en cuyo caso la subvención concedida no se minorará, sino que se abonará en su totalidad, en el entendido de que el importe de la subvención no puede superar los costes de ejecución de la actuación».

Tercero. — Modificar la norma undécima de la convocatoria del «Plan de infraestructuras energéticas para autoconsumo y mejora de eficiencia de la Agenda 2030», aprobada por decreto de Presidencia número 1472, de fecha 12 de mayo de 2023, ampliando el plazo de inicio de ejecución del Plan, quedando redactado en los siguientes términos:

Undécima. — Normas de gestión del «Plan de infraestructuras energéticas para autoconsumo y mejora de eficiencia de la Agenda 2030», ejercicio 2023.

B) De carácter específico para este Plan.

3. Plazos de ejecución, justificación y libramiento de la subvención.

3.1. Período de ejecución de las actuaciones incluidas en este Plan: El período para su desarrollo y ejecución comienza el día 1 de enero de 2023 y finaliza el 30 de septiembre de 2024, siempre y cuando la actuación se haya iniciado en el ejercicio 2023. No obstante, atendida la fecha de resolución del Plan, las entidades locales beneficiarias podrán iniciar la actuación en el ejercicio 2024.

A estos efectos, se entiende por inicio en función de la modalidad del contrato celebrado, lo siguiente:

A. OBRAS CONTRATADAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO. El inicio de la actuación coincidirá con la fecha de firma del acta de comprobación de replanteo

N R O M

(artículo 237 LCSP: «la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo»).

B. OBRAS CONTRATADAS MEDIANTE CONTRATO MENOR. Aunque la Ley no exija ninguna formalidad, a efectos de este Plan, el inicio de la actuación se entenderá con la firma del acta de comprobación de replanteo o documento similar que acredite el inicio de la ejecución del contrato.

C. ACTUACIONES QUE COMPRENDAN PROYECTO Y OBRA. La actuación se entiende iniciada con la presentación del correspondiente contrato de redacción del proyecto, sin perjuicio del estado de la tramitación del contrato de obras.

D. OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN. Se entenderá iniciada la actuación con la firma de un acta de inicio (equivalente al acta de comprobación de replanteo para ejecución por contrata) que deberá suscribir el técnico director de las obras.

E. SUMINISTROS. El inicio de la actuación se acredita con la formalización del contrato (ya que en el mismo se contiene el compromiso de entrega). En los contratos menores de suministro, aunque la Ley no exija ninguna formalidad, a efectos del PLUS, deberá presentarse formalización del contrato.

G. ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE. El inicio de la actuación se acreditará con la aprobación del expediente de adquisición (es decir, con la aprobación de los pliegos para adquirir por concurso o negociado según artículo 17 del REBASO. Lo que conlleva la aprobación de la fase A del gasto), sin perjuicio de que se presente el acuerdo de adquisición y/o la escritura pública.

Los proyectos/inversiones/actividades deberán ejecutarse y justificarse en el plazo que al efecto se contemple expresamente en el acuerdo de concesión.

Todos los justificantes de gasto deberán estar girados como máximo con anterioridad a la finalización de la fecha de justificación que se haya contemplado en el acuerdo de concesión.

La convocatoria no admite ampliación de los plazos de ejecución.

Cuarto. — Dejar subsistente el resto del articulado establecido en la convocatoria y proceder a la publicación de la presente modificación en el BOPZ y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza (<http://dpz.sedelectronica.es/>), surtiendo esta los efectos de la notificación, conforme al artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2023. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.